

Cada Jefe de Turno, distribuirá los tiempos de descanso entre su personal, de una manera razonable y siempre en función de la situación que en cada momento presente la Planta. El tiempo de descanso constará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 26.º- HORARIO.

Será facultad de la empresa establecer los horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido. Se publicará a principios de años en el tablón de anuncios.

Durante el periodo de fiestas patronales (feria de septiembre), el horario será el comprendido entre las 08:00 y las 14:00.

Por las especiales circunstancias del personal de turno, dicho personal que trabaje durante los días que sean de aplicación dicho horario recibirá una compensación económica de 8.000 ptas. por día trabajado (comprenderá desde las 23 h. del día anterior hasta las 23 h. de dicho día).

Esta cantidad será revisada anualmente con el incremento correspondiente a la subida que determine la Ciudad Autónoma.

Art. 27.º- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se establece la siguiente clasificación a efectos administrativos:

a) Horas extraordinarias no estructurales: Corresponden a prolongamientos de la jornada, con objeto de completar trabajos no vitales para la Planta.

b) Horas extraordinarias estructurales: Corresponden a aquellos trabajos ocasionados por averías previstas, ausencias imprevistas, y en general, periodos punta imprevisibles. Específicamente se acuerda considerar como tales las sustituciones del personal de turno.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Delegado de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Art. 28.º- CALENDARIO LABORAL.

El calendario Laboral será el que se fije por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos competentes en cada caso para Ciudad Autónoma de Melilla.

Todos aquellos trabajadores que tengan establecida su jornada laboral con turnos rotativos tendrán una compensación económica de cinco mil quinientas noventa y nueve pesetas por cada día trabajado de los 15 festivos considerados como inhábiles recogidos en el calendario laboral para la Ciudad Autónoma de Melilla (R.D. 1346/89, de 3 de Noviembre). Comprenderá desde las 23 h. del día anterior hasta las 23 h. de dicho día.

Esta cantidad será revisada anualmente con el incremento correspondiente a la subida que determine la Ciudad Autónoma.

Los trabajadores de Turno que trabajen los días de Navidad, Año Nuevo, Día de Reyes y Fiesta de la Patrona, recibirán una compensación extraordinaria de 20.000 ptas. (comprenderá desde las 23 h. del día anterior hasta las 23 h. de dicho día).

La empresa considerará día festivo el día de Santa Rita.

Art. 29.º- VACACIONES.

Se establecerá el calendario de vacaciones con la suficiente antelación, al objeto de que las mismas puedan ser planificadas por los trabajadores.

El periodo de vacaciones para el personal no de turno, será de 1 mes natural o su equivalente a 22 días laborales.

El periodo vacacional de los trabajadores a turnos se distribuirá durante los tiempos conocidos como de descanso largo. Considerando que los citados periodos se hayan subsumidos en el tiempo vacacional, podrán realizarse acuerdos de intercambio de turno entre los trabajadores, siempre y cuando no se vulnere la Legislación en cuanto a descansos mínimos y previa autorización de la Dirección de la empresa.

Los trabajadores que en fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.